| | |
|---|---|
| PROVIDENCIA NRO. | 1556 |
| Radicado | 05266 40 03 003 2020-00614-00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante (s) | LINA MARCELA OSPINA LÓPEZ Y OTROS |
| Demandado (s) | LINA PATRICIA RUÍZ ARANGO Y OTRO |
| Tema y subtemas | RECHAZA DEMANDA- COMPETENCIA CIRCUITO |

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte

## I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a éste Despacho Judicial conocer de la presente demanda VERBAL que promueve la señora LINA MARCELA OSPINA LÓPEZ, LUZ MARY LÓPEZ GARZÓN, GILBERTO DE JESÚS OSPINA, y LEYDI YAMILE OSPINA LÓPEZ, en contra de LILIANA PATRICIA RUÍZ ARANGO, Y DORVILL AVELARD. demanda que ha de remitirse al Juez Civil del Circuito de ésta municipalidad, por las siguientes razones:

## II. CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo in límine contempladas por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso, está la de falta de jurisdicción o de competencia; en este último caso, uno de los factores para determinarle es el factor objetivo que se refiere a la materia y al valor de la pretensión, es decir a la cuantía.

La cuantía, según el artículo 26 C.G.P. se determina: *"Por el valor de total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

En el caso que hoy ocupa al despacho, se entregan como elementos fácticos y se detalla en pretensiones, condena por perjuicios materiales en la suma de

$75’900.921, morales por valor de $331’246.400 más el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por daño a la vida de relación.

Respecto de las cuantías, estas están clasificadas por el artículo 25 del Código General del proceso citado. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv); son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Tal precepto normativo se encarga de advertir que el salario mínimo en referencia será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

El salario mínimo para el momento de presentación de la demanda equivalía a ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos, $877.803 los cuales multiplicados por 150 –limite menor cuantía- arrojan un valor de $131’670.450; quiere decir lo anterior que los valores por encima de dicha cifra son de mayor cuantía.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 establece que los jueces municipales son competentes para conocer procesos contenciosos de mínima cuantía (en única instancia) y de menor cuantía (en primera instancia), correspondiéndole a los jueces con categoría de Circuito el conocimiento de los procesos de mayor cuantía, artículo 20 misma obra.

## III.CONCLUSIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones, tiene un valor que supera los $131’670.450 desborda la competencia de este despacho, y se traslada a los despachos Civiles con categoría de circuito.

## IV. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JuzgadoTercero Civil Municipal de Envigado Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declararse incompetente** para conocer del presente proceso VERBAL por el factor cuantía, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado - Antioquia.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena remitir el escrito de demanda y sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que se surta el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2100a68fe7aca80a5cf17efe66f6bbfd671f13d983fc62034c32a02ea45d5803**
Documento generado en 26/10/2020 04:12:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**